

NOTA A DESPACHO. Popayán, 15 de junio de 2023.- A despacho del señor Juez Respuesta de las entidades previamente oficiadas, evidenciando que la información aportada no permite determinar dirección electrónica o física actual del demandado ROMMEL ANDRES AGUDELO SOLORZA. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ
Sustanciadora.



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 879

Proceso:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL E IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicación:	19001-31-10-001-2023-0044-00
Demandante:	DEFENSORÍA DE FAMILIA
Demandado:	ARNULFO GUTIERREZ PEREZ Y ROMMEL ANDRES AGUDELO SOLORZA

En virtud del proveído No. 173 del 14 de febrero del año que corre, entre otras disposiciones se ordenó OFICIAR A LAS ENTIDADES TIGO, MOVISTAR, CLARO, DIAN y DATACREDITO para que verificaran en sus bases de datos y suministraran información sobre la dirección física, correo electrónico, números de teléfono, dirección y teléfono del lugar de trabajo, y cualquier otra que sea pertinente para localizar al señor ROMMEL ANDRES AGUDELO SOLORZA. En tal mandato, este Despacho remite los oficios respectivos y de ellos han respondido las entidades TELEFÓNICA-MOVISTAR, la DIAN, CLARO y DATACRÉDITO. Sin embargo, constata este Despacho que la información ahí aportada no permite determinar dirección física o electrónica actualizada del susodicho señor.

En consecuencia de lo anterior, y una vez agotadas por esta Judicatura todas las diligencias para obtener direcciones del demandado en impugnación, sin que las mismas hayan surtido resultados satisfactorios, y teniendo en cuenta que en el líbello genitor existe con respecto al demandado señor ROMMEL ANDRES AGUDELO SOLORZA, solicitud de emplazamiento por el DEFENSOR DE FAMILIA,

en atención a que se desconoce el actual lugar de residencia o trabajo del mismo, solicitud que realiza conforme el numeral 4 del art. 291 y 293 del CG, esta se ordenará, en la forma exigida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: **EMPLAZAR** al señor **ROMMEL ANDRES AGUDELO SOLORZA**, para tal efecto procédase de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en el Registro nacional de personas emplazadas. Se previene al emplazado que si no comparece se le designará curador ad Litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación, conforme a lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eade14e3a1963ed84473c54c6843aa9e99833572b243db0be9d033bce09947c**

Documento generado en 15/06/2023 10:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>